

3.º

19 de Agosto del 1796.

Legajo n.º 2.º 24

Sobre varias innovaciones q. solicita
se hagan en la cedula de ereccion
del Consulado de la Otuwana su Sindico
Dn. Fran. de Arango, con favorable
informe del Capitan Gen.º





Remito a S. S. de orden
 del Rey las asuntar res-
 presentaciones del Gobiern-
 nador y Japitan Gral de
 la Isla de Cuba y ord.
 de Co. Franco, sindico del
 Consulado de Matavaca
 en que proponen que las
 Juntas de Gobierno de este
 Cuerpo se celebren en la
 forma que especifican, que
 se suspenda por seis años
 el modo de elecciones que
 prescribe el art. 40 de la



Real Cedula en Creacion
haciendolas S.M. en este
intervalo a propuesta del
Gobernador y que si en el
se le señalare mil p. anua-
les en recompensa de
trabajo que se le aumentara
con la asistencia a dhas. Pon-
tas y con la Judicatura de
Alcaldia que exerce asin en
que en su virtud informe &c.
lo que se le ofriere y pareciere.
Dios que a S.M. a. Fr. Juan
2.º de Mayo de 1796.



A. M. de Co.
S. D. Juan de Saavedra.

Gardique

Exmo. Señor.

Con fha. de 2. de Jun.º. último
se sirvió V. E. admitir-
me una Representaz. ^{on} de
D.º Fran.º de Arango Sin-
dico del Consulado de la
Havana, q. ^{en} apoya, casi en
todas sus partes el Gover-
nador de la misma, mani-
festando ser indispensable
se hagan varias innovaz.
en lo prescrito por la Real
Cédula de erección del Refe-
rido Cuerpo; sobre lo



quales quiere S. M. oyr
mi dictamen antes de
tomar la providencia que
convenga.

Tres son en substancia
las innovaciones que se
proponen, y en todas tres
me parece tiene el Sindico
a su favor la raxon, excepto
quando solo alguna otra
circunstancia, q. especifica-
re hablando de cada una
de ellas en particular.

La primera innovacion,
que se solicita, es Relativa
a los Sujetos que deben
concurrir a la Junta econo-
mica



o gubernativa del consu-
lado, la qual está encarga-
da de los asuntos mas im-
portantes á la felicidad de
aquella Ysla, y segun los
articulos 24. y 25. de la Ce-
dula de erección no solo
debe celebrarse semanal-
mente, sino conitar por lo
menos de un Jefe ó uno
de los individuos del tribu-
nal que la presida, y de
seis Consiliarios. Las cir-
cunstancias de la agricul-
tura de aquel País, que
exigen la presencia de los
Duñeros en sus haciendas



Durante casi la mitad del
año, imposibilita la concu-
rrencia constante de seis
Conciliarios a la menciona-
da Junta; y quando al-
guna vez llega a verificarse
se es destruyendose el
equilibrio entre hacenda-
dos y comerciantes, que
tan sabiamente tiro' a es-
tablecer S. M. en la Cedu-
la de q. se trata. El unico
medio que el Sindico halla
para conciliar estos estre-
mos es, que durante los
meses de Enero, Abril y
Mayo, que son alli los
mas urgentes para la



cogecha de Azucar, se
componga la Junta econo-
mica del Governador o In-
tendente, del Prior, y Consu-
les, o los que formen el
Tribunal consular y del
Sindico; tratandose en ella
solamente los negocios
menos importantes, o
mas ejecutivos, y dejando-
se los demas para el
Visto del Año: que en los
Meses de Febrero y Mar-
zo, que son de menos fae-
na, asistan precisamente
los Thenientes de Concilia-
vios; y que en los siete me-
ses



Restantes, que se reputan
desocupados, sea indispensa-
ble la concurrencia de los
Conciliarios, sin admitir se le
otra escusa que la de
enfermedad.

Esta propuesta la apoya,
y aun la esfuerza el Go-
vernador en su Representa-
cion, y en mi sentir lo esen-
cial en este asunto es, q.
la Junta de gobierno se
celebre frecientemente
en la mejor forma q. se
pueda, para q. no se aglome-
ren los negocios, y se Altar-
de o preipite despues su
Resolucion; q. la asistencia



De sus individuos se conviene
con el bien de la agricultura,
de que la misma Junta
esta encargada; y q.
no prevalezca en sus
secciones faccion ni parti-
do alguno q. haga inasequi-
bles los beneficos fines de
su instituto. Pero el por
menor de la celebracion
de estas Juntas, como todas
las reglas economicas, deben
adaptarse a las circunstan-
cias del Pais para donde
se establecen; siendo de
material que varien en
unos respecto de otros



quando de esta ó aquella
forma de empeñan su objeto
general, que es el fomento
de la agricultura y ^{el} comer-
cio. Así soy de sentir que
será conveniente acceder
á lo que proponen en esta
parte el Governador y el
Sindico, como personas las
mas autorizadas y al pa-
recer mas imparciales q.
pueden instruir á S. M.
sobre las exigencias de
aquel país.

La segunda innovacion,
que el Sindico propone, es
acerca del methodo de elec-
cionex prevenido en el arti-
culo 40^o de la Cedula. Dice



que el espíritu público está
todavía en aquella Vía
muy en su infancia. Que las
personas sencillas, que no
prestan su estimación sin
mucho examen, no tienen
aun formada una cabal
idea de lo importante que
son las plazas del Consula-
do, y que las gentes in-
quietas ó de poco fondo,
que se arrojan á toda
concurencia en que pue-
den hacer ruido, prevalece-
rán y aun arrastrarán
la primera elección,
que serán de consiguiente



desacertadas. Con este fin
propone, que se suspenda,
à lo menos por seis años, el
sistema de eleccion preveni-
do en el expresado articu-
lo 40.º respecto de los con-
ciliarios del Consulado, nom-
brando S. M. los q.º hayan
de entrar ~~en~~ en el segundo
y tercer biennio, como lo
ejecuto con los del primero,
sin que medie otro requi-
sito que la propuesta
de aquel Governador, el
qual haviendo cumplido
ya el tiempo de su mando
en la Ysla, y estando para
ser promovido à otro destino,



tiene á su favor la presun-
cion del conocimiento y
de la imparcialidad. El
Gobernador confirma el
penamiento del Síndico,
y aun remite la propues-
ta de los nueve concilia-
rios, sus Tenientes y el
del mismo Síndico que
deberian ser elegidos en los
años de 1797. y 98. p.^o
si uno y otro fueren de la
p.^{ta} aprovaz.

Ello es indubitable q.
la operacion de las elec-
ciones es el punto mas
critico de los Consulados,



que en la Havana no pare-
ce se ha formado todavia
un concepto adecuado de
la utilidad de estos cuerpos;
que alli fermenta mucho
el espiritu de partido; y
que la Cedula de su Consu-
lado, poniendo una restric-
cion a cerca de los fondos
propios que van a tener
los Electores hacendados q.
no milita p.^a los merca-
deres y Comerciantes, les
asegura en algun modo a
estos en las elecciones
una preponderancia de
licitiva.

Por ello soy de sentir, q.
C.



será oportuno se aprueve el
proyecto del Sindico, y la propu-
esta de sugetos q.^e hace el Gov.
para Consiliaxio; pero no
en el todo, si ^{no} en la parte
respectiva á los q.^e debían ser
elegidos en el año venidero de
DT, desando la propuesta de
los q.^e hanan de entrax en
el de 28. para q.^e la haga á
su tiempo, si las circunstan-
cias no hubieren variado, q.^e
el Gov. q.^e entonces fuere, el
qual podría mirar esta antici-
pación de propuestas como un
desaire q.^e se haia ^{intencado} hacer
á sus facultades.

Tambien me parece
puede



haber reparo en q. se nombre
por Teniente al Sindico à su
primero hermano D.^{no} Josef de
Axango, no tanto por la
incompatibilidad del parente-
co que realm.^{te} podria suplirse
no habiendo de concurrir ja-
mas los dos juntos en fun-
cion alguna Consular, quan-
to por ser el D.^{no} Josef Ferrero
de aquellas Pr.^{as} Casar, y tra-
er en mi sentir inconveni.^{tes}
q. los Oficiales Pr.^{as} q. necesi-
tan todo el tiempo para ve-
nar las funciones de su servi-
cio, obtengan empleos de tan
diversa naturaleza, como son
los del Consulado.



La 3.^a innovación q.^e
el Sindico propone, dimana
de la necesidad q.^e hay de
q.^e, a lo menos por ahora,
presida las Juntas de Govier-
no alguno de los Jefe de
la Isla, pareciendole difícil
q.^e de otro modo se manren-
ga la decencia y el decoro
q.^e debe reinar en ellas. Por
esto pide q.^e en los primeros
ocho años no pueda celebrar-
se Junta alguna consular
sin la asistencia del Capitan
general o en su falta del
Intendente; asignandose
al primero p.^r este aumento
de obligación alguna re-
compensa



pecuniaria de los fondos
del mismo conulado.

El Governador no
opina como el Sindico
en quanto a q. no se
puedan celebrar Juntas
~~alguna~~ sin la asistencia
de uno de los dos mencio-
nados. Sefes, porq. es facil
acaerzarse muchos sucesos
en q. semejante declaracion
traiga grave arrazo al
curso de los negocios. Pens
si cree muy conducente q.
S. M. haga especial encargo
de la asistencia asi al
Capitan Gen. como al Inten-
dente, para q. nunca falte,



Si es posible, uno de los dos
en la Junta; siendo obligacion
del primero presidir a lo
menos los dos tercios del
numero de sesiones q. ha
ya en el discurso del año.
Para recompensarle de este
nuevo trabajo, e indemnizar-
le de la ~~minoracion~~ de fal-
co q. el establecimiento del
Tribunal consular ha causado
en los derechos q. percivia
como Governad^r. politico, pro-
pone se le asignen mil
peos anuales sobre los fon-
dos del Consulado, con calidad
de suspenderse su pago el
año q. no hubiere averiguado
el numero de sesiones



prescrito, y de haber de dar
el mismo noticia a S. E.
de los motivos q^e de lo hayan
imposibilitado.

Yo convengo en q^e es
importante y aun necesaria
la asistencia del Capitan gen.
o el Intend.^{te} en las Juntas con-
sulares, no solo p^r la razon
q^e da el Sindico de q^e la au-
toridad de estos Jefe sosten-
dra en las sesiones el decro-
ro y el buen orden, si tam-
bien, p^r q^e tratandose siempre
en ellas de asuntos concer-
nientes al bien de la Isla,
q^e es el principal objeto q^e
S. E. ha encargado a los mi-
mos Jefe, las veces q^e alli ad-
quieran



de dar
s. e. t.
hayan
g. e. i
saria
gen.
con
zoy
la au
sosten
de co
si tam
siempre
ncer
solas,
g.
mi
lli ad
uieran

podran serle muy utiles para
el acierto de su providencia,
y se uniformaran ^{en} ^{unas} ~~en~~ ~~las~~
mismas ideas todos los g. por diver-
tos caminos, tienen confiada
a su direccion la felicidad
de aquellos vasallos. Sin embargo,
es preferible en mi sentir
la propuesta del Governador
a la del Sindico. El declarar
g. no pueda haber Juntas Con-
sulares sin la asistencia de
uno de los dos Jefes, seria
aventurar la Expedicion de
los negocios a arrazos irre-
mediables. Bastara recomendar
esta asistencia a ambos, im-
poner como obligacion al Ca-
pitano general el presidir a
lo menos los dos tercios de



las sesiones q. se celebren
al año, y remunerar este adi-
tamento de trabajo, el de la
Judicatura de Alzadas, y el
menor, cubo de derechos q. ha
padecido con los mil pesos
sobre el fondo consular que
quedan inminuados. Era pro-
pusita el tanto mas ^{re} justa p. g.
si el Governad. cumple con su
obligacion, nadie tiene ^{tan} q. tra-
bajar como el en el Comu-
lado; y el tanto mas de-
sincerada de parte del actual
Governad. quanto q. habiendo
sufrido las faenas de la erec-
cion, q. siempre son la
mas arduas, propone un pre-
mio q. solo han de disfru-
tar sus sucesores, sin no



me parece sería aseo de
la R. generosidad, se le
mandasen abonar a el
mismo los mil pesos de
de la creación del Coniu-
lado; y ^{no le hiciere} ~~hacerte~~ alguna inii-
nuacion sobre lo grava q.
ha sido al Rey su lauda-
ble conducta con este
cuerpo.

Es quanto se me
ofrece decir sobre la
representacion q. V. E.
se sirvió remitir a
mi informe, y celebrare ha-
ber llenado las rectas
indenciones de S. M. que



resolvera sobre todo lo q.
sea de su soberano aspi-
do.

Dios que a. v. e. m.
D. Mad. de 15 de octy. de 96

Ex. mo. J. D. Diego Sardoqui.



lo g.

apra
8

m.

Fig. ce 26

ui.



